



## PROPOSICIÓN

Adiciónese el Artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo número 018 de 2024 Senado - 437 de 2024 Cámara: “Por el cual se fortalece la autonomía de los departamentos, distritos y municipios, se modifica el artículo 356 y 357 de la constitución política y se dictan otras disposiciones”:

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 356.** Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará las competencias a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, Municipios y territorios indígenas. Para efectos de atender los servicios a cargo de estos y proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones del que serán beneficiarios los Departamentos, Distritos, Municipios y las entidades territoriales indígenas.

(...)

La ley establecerá las competencias. No se podrán descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas, y no se podrán modificar las participaciones de las entidades beneficiarias del Sistema General de Participaciones sin la previa asignación de competencias. **DE TODOS MODOS, SE DEBERÁ FIJAR EN LA LEY EL RESPECTIVO RÉGIMEN DE TRANSICIÓN PARA CADA CASO, Y POSTERIORMENTE REGLAMENTADO POR EL GOBIERNO NACIONAL, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES DIFERENCIALES Y ESPECÍFICAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES.**

Presentado por

**JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO**  
Senador de la República

## **SUSTENTACIÓN**

ANTE CUALQUIER DESCENTRALIZACIÓN DE COMPETENCIAS, MAS SU CORRESPONDIENTE ASIGNACIÓN DE RECURSOS, LA LEY DE COMPETENCIAS DEBE CONTEMPLAR UN RÉGIMEN DE TRANSICIÓN PARA CADA CASO, COMO TAMBIÉN LA DEBIDA REGLAMENTACIÓN DEL GOBIERNO NACIONAL –ENCABEZADO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y PLANEACIÓN NACIONAL- TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES DIFERENCIALES Y ESPECÍFICO DE DISTRITOS, MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTOS.